



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

ESCRITURA NUMERO OCHOCIENTOS ONCE (811).--

1		En la ciudad de San
2		Francisco de Quito,
3		
4	CONSTITUCION DE COMPANIA	capital de la Repú-
5	FLORICOLA LAS MARIAS	blica del Ecuador,
6	"FLORMARE S.A."	hoy día viernes,
7		dieciocho de junio
8	Socios fundadores:	de mil novecientos
9	Sr. Gonzalo Dueñas L.	noventa y tres, ante
10	Ing. Gonzalo Dueñas I.	mi, doctor JORGE
11	Sra. María F. Duenas	CAMPOS DELGADO, No-
12	Sr. Diego Dueñas I.	tario Vigésimocuarto
13	Sr. Andrés Dueñas I.	de este cantón, com-
14	Sra. María C. Dueñas	parecen: el señor
15	Sr. Alvaro Dueñas I.	Gonzalo Dueñas Luzu-
16	CAPITAL: S/. 10'000.000,00	riaga, por sus pro-
17	Di 3a. copia	prios derechos; ① Gon-
18		zalo Dueñas Iturral-
19	* L.V.P.	de, por sus propios
20	derechos; ② María Fernanda Dueñas de Canelos, por sus	
21	propios derechos; ③ Diego Dueñas Iturralde, por sus	
22	propios derechos; ④ Andrés Dueñas Iturralde, por sus	
23	propios derechos; ⑤ María Cecilia Dueñas de Letort,	
24	representada en este acto por su mandatario Gonzalo	
25	Dueñas Luzuriaga, conforme consta del poder que se	
26	agrega; y. el señor ⑥ Alvaro Dueñas Iturralde, por sus	
27	propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,	
28	casados excepto el señor Alvaro Dueñas que es soltero,	

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,
legalmente capaces para contratar y obligarse, a
quienes de conocerles doy fe; y dicen: Que elevan a
escritura pública la minuta que me presentan: "SEÑOR
NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su
cargo, sírvase incorporar la de constitución de una
Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes
estipulaciones: PRIMERA.- Comparecen a la celebración
de este contrato, los señores: Gonzalo Dueñas
Luzuriaga, Ingeniero Gonzalo Dueñas Iturralde, señora
María Fernanda Dueñas de Canelos, señor Diego Dueñas
Iturralde, señor Andrés Dueñas Iturralde, señora María
Cecilia Dueñas de Letort, debidamente representada por
el señor Gonzalo Dueñas Luzuriaga según consta del
poder general otorgado el dieciocho de agosto de mil
novecientos ochenta y nueve ante la doctora Ximena
Moreno de Solines, Notaria Segunda del Cantón Quito,
el cual forma parte habilitante de la presente
escritura y el señor Alvaro Dueñas Iturralde, todos
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la
ciudad de Quito, de estado civil casados los siete
primeros y soltero el último, todos hábiles y
capaces legalmente para contratar y contraer
obligaciones. SEGUNDA.- Los comparecientes, de mutuo
acuerdo declaran que han resuelto asociarse y
constituir una Compañía Anónima que se llamará
FLORICOLA LAS MARIAS "FLORMARE S.A." con el capital
de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00), que se



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

encuentra suscrito en su totalidad y pagado el
veinticinco por ciento (25%), al constituirse la
Compañía de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA.	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO
Gonzalo Dueñas Luzuriaga	1'600.000	400.000
Gonzalo Dueñas Iturralde	1'400.000	350.000
María Dueñas de Canelos	1'400.000	350.000
Diego Dueñas Iturralde	1'400.000	350.000
Andrés Dueñas Iturralde	1'400.000	350.000
María Cecilia de Letort	1'400.000	350.000
Alvaro Dueñas Iturralde	1'400.000	350.000
TOTAL	10'000.000	2'500.000

*crp
7 papeles
450.000
12 de
abril*

X

TERCERA.- El pago inicial del veinte y cinco por
ciento (25%) del capital o sea DOS MILLONES QUINIENTOS
MIL SUCRES (S/.2'500.000,00) ha sido realizado por los
accionistas en efectivo. Las aportaciones en efectivo
se han depositado en el Banco La Previsora, según

consta en la certificación emitida, que se incorporará

a esta escritura. CUARTA.- El saldo de SIETE MILLONES

QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.7'500.000,00) para la

integración total del capital será pagado por los

accionistas suscriptores en numerario y en los

porcentajes que les corresponde dentro del plazo

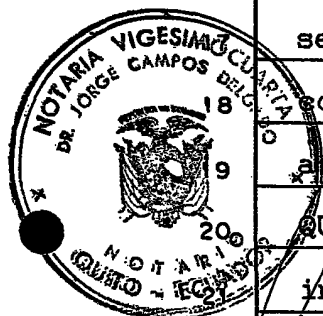
máximo de sesenta días contados a partir de la

inscripción de la Resolución aprobatoria de la

constitución de la nueva compañía, que dicte la

Superintendencia de Compañías, en el Registro

Mercantil. QUINTA.- Los demás requisitos para la



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 fundación de la Compañía, constan de los estatutos que
2 han sido previamente discutidos y aprobados por los
3 accionistas y que son del tenor siguiente: ESTATUTOS
4 DE FLORICOLA LAS MARIAS "FLORMARE S.A.". TITULO
5 PRIMERO: NOMBRE Y CLASE, OBJETO, NACIONALIDAD,
6 DOMICILIO, PLAZO, DISOLUCION.- Artículo Primero:
7 NOMBRE Y DENOMINACION.- La compañía se denominará
8 Floricola las Marias Sociedad Anónima "FLORMARE
9 S.A.".- Artículo Segundo.- OBJETO.- La compañía tendrá
10 como objeto fundamental dedicarse a actividades
11 agrícolas, pecuarias, piscícolas, florales,
12 forestales, en fin todo lo relativo a su producción,
13 industrialización y comercialización, pudiendo al
14 efecto celebrar toda clase de actos y contratos
15 relativos a sus amplios fines sin restricción alguna.
16 Artículo Tercero.- Su nacionalidad es ecuatoriana.
17 Artículo Cuarto.- Su domicilio principal es la ciudad
18 de Quito, pudiendo establecer agencias, sucursales, u
19 oficinas en cualquier otro lugar del país o del
20 exterior. Artículo Quinto.- Su plazo de duración es de
21 cincuenta años, contados a partir de su inscripción en
22 el Registro Mercantil. Artículo Sexto.- Su disolución
23 se producirá por las causas determinadas en la Ley de
24 Compañías y se observará el trámite señalado en la
25 misma. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES, AUMENTO DE
26 CAPITAL, VOTOS.- Artículo Séptimo.- El capital
27 autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE
28 SUCRES (S/.10'000.000,00), que al constituirse ha sido



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 suscrito en su totalidad y pagado el veinte y cinco
2 por ciento (25%), esto es DOS MILLONES QUINIENTOS MIL
3 SUCRES (S/.2'500.000,00), debiendo completarse el pago
4 total dentro del plazo máximo de sesenta días contados
5 a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.
6 Artículo octavo. Se emitirán diez mil acciones
7 (10.000) de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una,
8 ordinarias, indivisibles, numeradas del cero cero
9 cero uno (0001) al diez mil (10.000) las mismas que
10 serán autorizadas con las firmas del Presidente y del
11 Gerente General. Artículo Noveno.- Los accionistas
12 tendrán dercho preferente para suscribir los aumentos
13 de capital que se acordaren de acuerdo a las regula-
14 ciones que para el efecto dicte la Junta General.
15 Artículo Décimo.- Cada acción pagada da derecho a un
16 voto en las Juntas Generales. TITULO TERCERO.- ADMI-
17 NISTRACION Y REPRESENTACION.- Artículo Décimo Primero.
18 La compañía será gobernada por la Junta General y
19 administrada por el Presidente, el Directorio y el
20 Gerente General, dentro de las funciones que para cada
21 uno establecen estos Estatutos. Artículo Décimo
22 Segundo.- La representación de la compañía judicial y
23 extrajudicialmente, de acuerdo con las facultades y
24 requisitos establecidos en estos Estatutos, la tiene
25 el Gerente General. TITUTLO CUARTO. JUNTA GENERAL.
26 INTEGRACION, SESIONES, QUORUM, RESOLUCIONES.
27 ATRIBUCIONES.- Artículo Décimo Tercero.- La Junta
28 General se integra por los accionistas, legalmente



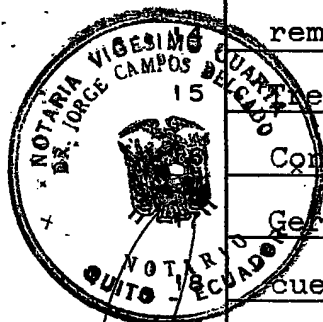
RJ

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 convocados y reunidos de conformidad con las
2 pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías y
3 estos Estatutos, con amplias facultades para resolver
4 todos los asuntos relativos a los negocios sociales.
5 Artículo Décimo Cuarto.- Se reunirá ordinaria y
6 obligatoriamente una vez cada año dentro de los tres
7 primeros meses calendario, convocada por el Presidente
8 y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente
9 por propia iniciativa o a pedido del Gerente General.-
10 Además, la Junta General podrá ser convocada en los
11 casos previstos en la Ley de compañías, por el Comisa-
12 rio o por los accionistas que representen por lo menos
13 el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social,
14 para tratar los asuntos específicos que se indicaren
15 en la convocatoria.- El llamamiento a la Junta General
16 se hará por la prensa, en uno de los periódicos de
17 mayor circulación en el domicilio principal de la
18 compañía, con ocho (8) días de anticipación cuando
19 menos, puntualizando los asuntos a tratarse. En la
20 convocatoria se incluirá necesariamente al Comisario
21 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos
22 ochenta y cuatro de la Ley de Compañías. Se podrán
23 celebrar Juntas Universales como lo determina la Ley.
24 Artículo Decimo Quinto.- Para que la Junta General
25 pueda instalarse con la primera convocatoria, será
26 necesario que los accionistas concurrentes representen
27 por lo menos la mitad más uno del capital pagado. En
28 segunda convocatoria se instalará con el número



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 de accionistas presentes, sea cual fuere el número de
2 accionistas que representen debiendo observarse los
3 requisitos del Artículo doscientos setenta y nueve de
4 la Ley de Compañías. Para el caso de Juntas Universa-
5 les no sera necesario convocatoria previa. ARTICULO
6 DECIMO SEXTO.- Salvo las excepciones previstas en la
7 Ley de Compañías las decisiones de la Junta General
8 serán tomadas por la mayoría de votos del capital
9 pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y
10 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
11 ARTICULO DECIMO SEPTIMO. son atribuciones de la Junta
12 General: A) Reformar los Estatutos e interpretarlos
13 con fuerza obligatoria para la Compañía; B) Nombrar y
14 remover al Presidente, Tres Directores Principales y
15 Tres Suplentes, Gerente General y Comisario. C)
16 Conocer anualmente y resolver sobre los informes del
17 Gerente General y Comisario así como sobre las
18 cuentas, el balance general, la situación y el estado
19 de pérdidas y ganancias que dichos funcionarios pre-
20 senten; D) Disponer sobre el destino de las utilidades
21 líquidas; E) Resolver sobre los asuntos determinados
22 en el Artículo doscientos setenta y seis de la Ley de
23 Compañías; y, F) Las demás atribuciones determinadas
24 en la Ley de estos Estatutos. TITULO QUINTO.- DIREC-
25 TORIO: INTEGRACION CONVOCATORIA Y QUORUM, ATRIBUCIO-
26 NES. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Se integra por el Presi-
27 dente, tres Directores Principales y tres Suplentes y
28 el Gerente General que actúa como Secretario. El

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 quórum decisorio lo constituye el Presidente, dos Di-
 2 rectores y el Gerente General, los cuales podran ser o
 3 no socios. Los Directores principales y suplentes du-
 4 rarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pu-
 5 diendo ser reelejidos indefinidamente. ARTICULO DECIMO
 6 NOVENO. El directorio se reunirá obligatoriamente por
 7 lo menos una vez al mes convocado por el Gerente Gene-
 8 ral. En caso de falta o ausencia del Presidente será
 9 dirigido por el primer Director nombrado. ARTICULO VI-
 10 GESIMO. ATRIBUCIONES: A) Supervigilar el cumplimiento es-
 11 tricto de estos Estatutos, de las disposiciones lega-
 12 les correspondientes y las que emanen de la Junta Gene-
 13 ral; B) Dictar los Reglamentos de la Compañía cuyos
 14 proyectos le sean presentados por el Presidente y/o
 15 Gerente General; C) Autorizar los negocios o contratos
 16 cuya cuantía exceda al valor del capital social y, D)
 17 Fijar las remuneraciones del Gerente General, Presiden-
 18 te y Directores. TITULO SEXTO. DEL PRESIDENTE. ARTICU-
 19 LO VIGESIMO PRIMERO. El Presidente durará dos años en
 20 el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido
 21 indefinidamente y sus atribuciones son: A) Presidir
 22 las sesiones de las Juntas Generales y del Directorio.
 23 B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
 24 títulos de Acciones Emitidas. C) Supervigilar el cumpli-
 25 miento estricto de las resoluciones que emanen del
 26 Directorio. D) Firmar conjuntamente con el Secretario
 27 las Actas de Junta General y del Directorio E)
 28 Reemplazar en todas sus funciones al Gerente General



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de
2 este. F) Autorizar al Gerente General la suscripción
3 de contratos cuya cuantía exceda de DIEZ MILLONES DE
4 SUCRES (S/.10'000.000,00) y no sobrepase el valor del
5 capital social de la Compañía; y, G) Los demás que le
6 confiera la Ley, estos Estatutos y las que emanen de
7 la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En caso
8 de ausencia, falta o impedimento temporal del
9 Presidente, le reemplazará el Primer Director
10 nombrado. TITULO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-
11 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente General durará
12 dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
13 indefinidamente reelegido. Sus funciones se
14 considerarán prorrogadas hasta ser legalmente
15 reemplazado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son
16 atribuciones y deberes del Gerente General: A) Ser el
17 representante legal de la Compañía, judicial y
18 extrajudicialmente; B) Administrar la Compañía con
19 todas las facultades comunes a los administradores,
20 dentro de las limitaciones fijadas en estos Estatutos;
21 C) Convocar a Juntas Generales y del Directorio por
22 intermedio del Presidente; D) Intervenir en todo acto
23 o contrato de la Compañía en su representación con las
24 autorizaciones del Presidente cuando fuere el caso; E)
25 Organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de
26 la Compañía; F) Contratar el personal de empleados y
27 trabajadores nacionales y extranjeros y separarlos de
28 conformidad con la Ley; G) Hacer que se lleven y



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

03

1 conserven los libros de Actas y más documentos de
2 contabilidad y la administración en general; H)
3 Presentar por lo menos una vez al año, dentro de los
4 primeros tres meses calendario a la Junta General, un
5 informe acerca de la situación de la Compañía,
6 acompañando el balance económico y el estado de
7 pérdidas y ganancias con los respectivos anexos; I) su
8 obligación fundamental es, en todo caso, la defensa de
9 los legítimos intereses de la Compañía; J) Actuar como
10 Secretario de la Junta General y del Directorio.
11 TITULO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO
12 QUINTO.- El Comisario tendrá las facultades y deberes
13 determinados en la Ley de Compañías y aquellas que le
14 fijare la Junta General. TITULO NOVENO.- DISPOSICIONES
15 TRANSITORIAS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Si se
16 perdiere, destruyere o fuere robado un título de
17 Acción, para emitir el duplicado se procedera como lo
18 determina la Ley de compañías. SEXTA.- Los señores
19 Gonzalo Dueñas Luzuriaga y Diego Dueñas Iturralde,
20 quedan autorizados a tramitar todo lo que fuere
21 necesario para la completa legalización de esta nueva
22 Compañía y a convocar a la Junta General
23 Extraordinaria que nombrará los funcionarios
24 determinados en estos Estatutos Sociales. SEPTIMA.-
25 Incorpore, señor Notario, como documento habilitante
26 el Certificado expedido por el Banco La Previsora de
27 esta ciudad sobre el depósito de DOS MILLONES
28 QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.2'500.000.00), para la



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

cuenta de integración del capital que han realizado los accionistas. Añada usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento público. (firmado) Doctor José Meythaler Baquero con matrícula profesional número tres mil treinta y dos del Colegio de Abogados de Quito". Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todos sus efectos legales. Leída la escritura a los comparecientes, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

G. Dueñas

Sr. Gonzalo Dueñas Luzuriaga

C.C. 170228969-3 C.V. 055-157

G. Dueñas

Ing. Gonzalo Dueñas Iturralde

C.C. 170387109-3 C.V. 058-070

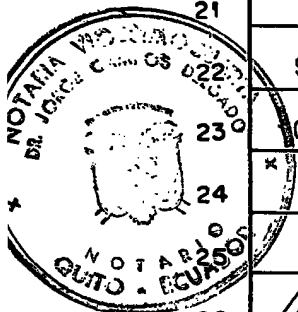
Maria F. de Canelos

Sra. Maria Dueñas de Canelos

C.C. 170387102-8 C.V. 058-071

Sr. Diego Dueñas iturralde

C.C. 170387112-7 C.V. 058-068



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Sr. Andrés Dueñas Iturralde

C.C. 170687938-2

C.V. 090-122

Sr. Alvaro Dueñas Iturralde

C.C. 170687940-8

C.V. 090-121



EL NOTARIO

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO
NOTARIO - ABOGADO

--
--
--

A

continuación se encuentran los documentos habilitantes.-



la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los DIEZ Y OCHO (18) días del

mes de Agosto

de mil novecientos

PODER GENERAL.

ochenta y nueve, ante

QUE OTORGA:

te mí doctora Ximena

SRA. MARIA CECILIA DUEÑAS

na Moreno de Solanes,

ITURRALDE

Notaria Segunda

A FAVOR DE:

da del Cantón Quito,

SR. GONZALO DUEÑAS LUZURIA

to, comparece a la

GA

celebración de la

presente escritura

CUANTIA INDETERMINADA

la señora María Cecilia

Dí 2 copias.

Dueñas Iturralde,

de, por sus propios

derechos. - La

compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado

civil casada, de profesión Estudiante; mayor de edad,

domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz, a quien

de conocer doy fe y dice que eleva a escritura pública

el contenido de la siguiente minuta: - " S E Ñ O R

N O T A R I O: - En el registro de escritura públicas

su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste

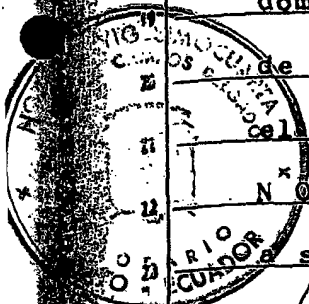
que yo, María Cecilia Dueñas Iturralde, de nacionalidad

ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Estudiante, de

estado civil casada, con cédula de identidad número -

ciento setenta seiscientos cincuenta y uno cuatrocien-

tos treinta y siete guión siete, confiero poder vene-



en favor de mi padre, el señor Gonzalo Dueñas Luzuriaga

ga, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad

numero ciento setenta doscientos veinte y ocho

novecientos sesenta y nueve guión tres, para que ejerza

la representación de mis derechos y la administración

de los bienes que poseo en el Ecuador, y/o

en el extranjero con las más amplias atribuciones.

El señor Gonzalo Dueñas Luzuriaga podrá ejercer las

facultades siguientes, sin que la enumeración que

se expresa sea limitativa, sino solamente enunciativa.

- UNO: - Celebrar toda clase de contratos y

ejecutar todos los actos que requieran de conservación,

fomento y desarrollo de los bienes que poseo

en el Ecuador y/o en el extranjero, y se comprenden

en una amplia y general administración. - DOS: - Celebrar

toda clase de contratos y convenios de riguroso dominio,

como compraventa, permuta, cesión de derechos, sociedad,

mutuo, prenda, fianza, hipoteca, fideicomiso de los bienes y derechos,

de la misma manera que yo pudiera hacerlo y en general, adquisición,

enajenación y gravamen de bienes, muebles e inmuebles ya fuere

en su favor o en su contra. TRES: Representar al poderdante en todo tipo

de cuestión corporativa tal como: - compra - venta de acciones y participaciones,

aumento de capital, representación en Juntas de Accionistas ejerciendo derecho

de voto, constitución de compañías, disolución de compañías, y en general todos los actos corporati-

vos.



vos establecidos en las leyes del Ecuador. - CUATRO:

Realizar y suscribir todos los actos y documentos ne-

cesarios para celebrar cualquier transacción sobre

ellos, para hacer depósitos en los bancos o retirarlos,

para obtener créditos bancarios, para girar, aceptar,

endosar, avalizar, protestar y pagar cheques, letras

de cambio, pagarés, libranzas, todo tipo de valores,

para cobrar los créditos activos de cualquier natura-

leza que fueren, y pagar los pasivos suscribiendo o

exigiendo las respectivas cancelaciones y en general

todo tipo de gestión bancaria. - CINCO: - Comparecer

ante toda clase de autoridades judiciales y administra-

tivas de la República del Ecuador y/o de extranjero -

representado al mandante en todos los negocios que se

le ofrezcan, promoviendo y contestando toda clase de

demandas o de asuntos y siguiéndolos por todos sus

trámites, instancias e incidentes hasta su final de-

cisión, para que interponga recursos, si lo estimare

necesario o desista de ellos, y en general para que

haga uso de todas las facultades inherentes a la rec-

ta ejecución de este mandato. - SEIS: - Representar

al mandante en todo tipo de cuestiones hereditarias

tales como: aceptación de herencias y legados, aper-

tura de testamentos y cuanta gestión sea necesaria, in-

clusive aquellas para las que se necesita delegación

expresa de conformidad con las leyes ecuatorianas. -

SETE: - Por este mismo instrumento delego a la señora

Cecilia Iturralde de Dueñas, de nacionalidad ecuatoria-



na, con cédula de identidad número ciento setenta
doscientos veinte y cuatro ciento ocho guión dos, para
que sustituya al mandatario titular en caso de falta
o ausencia de éste por cualquier motivo. En este ca-
so la señora Cecilia Iturralde de Dueñas, tendrá los
mismos amplios derechos de que goza el señor Gonzalo
Dueñas Luzuriaga. OCHO: - Este poder es amplio y su-
ficiente, como en derecho se requiere y no se podrá
alegar falta o insuficiencia de poder para el normal
desenvolvimiento de las facultades de representación
general otorgadas mediante este instrumento.- Usted
Señor Notario, se servirá anteponer y agregar las de-
más cláusulas de estilo para la completa validez de
este instrumento.- firmado).- Doctor Rodrigo Jijón L.
Matrícula número dos mil doscientos veinte y seis".-
Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
pública con todo el valor legal. Y leída que fue a
la compareciente por mí la Notaria, se ratifica y -
firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe.- Firmado.- Señora María Cecilia Dueñas Iturralde.- Firma-
do.- La Notaria Doctora Ximena Moreno de Solines.- A
CONTINUACION VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. - - - -

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO

Dirección General de Rentas

DECLARACION
DEL
IMPUESTO DE TIMBRES

Nº 197977



981700894622
981700894622

9
Cajal
Cajal
Cajal

DENOMINACION SOCIAL

RUSTICA

02 NUMERO DEL RUC

O CEDULA

17523767-3

CODIGO

04 CANTON

05 CIUDAD

07 NUMERO

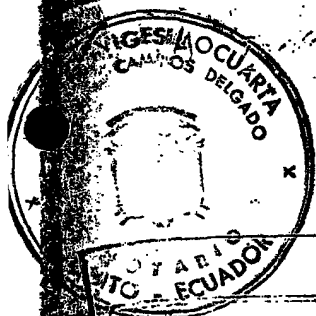
08 TELEFONO

REGISTRO DE DOCUMENTOS DE OBLIGACION

TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRE DE LAS PARTES CONTRATANTES	CUANTIA DE LA OBLIGACION
Financiera	Financiera	

OTROS CONCEPTOS SOMETIDOS AL IMPUESTO

CONTRIBUYENTE



1	VALOR A PAGAR	1	
2	INTERESES POR MOROSIDAD	2	
3	TOTAL PAGANDO (1 + 2)	3	

EFECTIVO	SI	1113.50
CHQUE Nº	SI	
BANCO		

DEL JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES MINISTERIO DE
OR FINANZAS

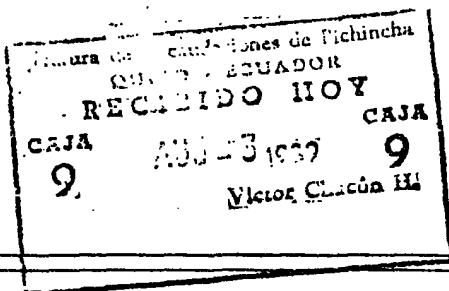
CAJA No.	PROVIN. Y AGEN. RECAU. PROV. AGEN.	FECHA DE RECAUDACION	COD.	No. DE R.U.C. CEDULA O PASAPOR.
				0036941

RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

DUENAS LUZURIAGA

CONCEPTO:
Celebracion de n. r. l. n. a

RUBRO		VALOR A PAGAR
DESCRIPCION		
TIMBRES FISCALES		1,350



TOTAL:

SESENTOS CINCUENTA PESOS

CHEQUE	NOTA DE CREDITO	CATS	BONOS

DISEÑOS: SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

CONTRIBUYENTE

Se otorgó ante mí, y
en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a treinta de Junio de mil no
vecientos noventa y dos.



Ximena Moreno de Solines
ORA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de Junio de 1993, N° 007-93, P.O.R.S. 152,500,000,00

CERTIFICAMOS Interes Anual 35%

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación, FORMASA S.A., que corresponde

a la APORTACION DE LOS SOCIOS

CONZALO DUEÑAS LUZURZA \$400,000.00

CONZALO DUEÑAS LUZURZA \$400,000.00

MARTA FERNANDA DUEÑAS DE CAMERON \$500,000.00

DIEGO DUEÑAS LUZURZA \$400,000.00

ANDRES DUEÑAS LUZURZA \$400,000.00

MARIA CRISTINA DE ALFARO \$500,000.00

ALVARO DUEÑAS LUZURZA \$400,000.00

TOTAL \$2,000,000.00

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha sido

protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría

2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico con el que se registró el

Superintendencia de Compañías o por el Jefe de la Oficina de Registro de la Superintendencia de Compañías

de la constitución de la nueva Compañía

3. Que se nos exhiba para nuestro archivo copia de las notas de nombramiento de los

personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil

4. Que se nos entregue Oficio del Jefe Superintendente de Compañías comunicándonos que

se ha constituido debidamente la Compañía en formación

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose

tan solo para cumplir requisitos de ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no logre realizarse la constitución de la Compañía para

reintegrarse ese valor a quien corresponda, será indispensable la devolución al Banco del presente

certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el Jefe

Superintendente de Compañías o por un Jefe de la Oficina de Registro de la Superintendencia de Compañías

Si el retiro de depósito se hace antes de 30 días no devolvirá intereses

Atentamente

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

EL NOTARIO

DR. JORGE CAMPOS DELGADO
NOTARIO - ABOGADO

RAZON : Dado cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Pablo Ortiz Garcia Intendente de Compañías de Quito, mediante resolución No 93.1.1.1.1332 del doce de julio de mil novecientos noventa y tres, en su Art. Segundo tomé nota al margen de la escritura matriz de la aprobación de Constitución de Compañía Floricola Las Marias FLORMARE S.A. resuelta en el Art. Primero de ante dicha resolución de conformidad con los términos constantes en las copias que anteceden.-Quito, a trece de julio de mil novecientos noventa y tres.-



EL NOTARIO

Dr. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil
 trescientos treinta y dos del Señor intendente de Compañías de Quito de
 12 de julio de 1993, bajo el número 095 del Registro Industrial, tomo -
 25.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Públi
 ca de Constitución de la Compañía " FLORIODIA LAS MARIAS FLORNARE S.A. "
 otorgada el 18 de junio de 1993, ante el Notario Vigésimo Cuarto del -
 Cantón, Dr. Jorge Campos.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el-
 Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido -
 en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Ofi
 cial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo
 el número 15649.- Quito, a trece de julio de mil novecientos noventa y-
 tres.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Randora
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

